

gredido el artículo 13 del Convenio Colectivo de Ponaderíos de la Provincia de Huelva (Acto de Infracción 2008/89, expediente 1484/90, alzada 662/90). Anulamos tales actos administrativos por contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 17 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4367/91, interpuesto por Entrecanales y Távora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4367/91, promovido por Entrecanales y Távora, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando, parcialmente, el recurso interpuesta por Entrecanales y Távora, S.A. contra las resoluciones sancionadoras de 4 de diciembre de 1990 y 17 de junio de 1991 dimanantes, respectivamente, del Delegado Provincial de Sevilla y del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía; Las declaramos ajustadas a Derecho en todas sus partes, excepto en la cuantía de la sanción, que esta Sala fija en 181.000 Pts. en vez de 280.000 Pts, que impuso la Administración. Sin costas.

Sevilla, 17 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4667/91, interpuesto por Odo, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4667/91, promovido por ODO, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos, parcialmente, el recurso interpuesto por ODO, S.A. contra las resoluciones administrativas sancionadoras de once de diciembre de 1990 y nueve de julio de 1991 dimanantes, respectivamente, del Delegado Provincial de Trabajo y del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, los dejamos sin efecto por no ajustarse a Derecho, salvo en la sanción por inexistencia libro de incidencias, que al constituir falta leve debe sancionarse con multa de diez mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 17 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5267/91, interpuesto por Excavaciones y Afirmadas Rondan, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5267/91, promovido por Excavaciones y Afirmadas Rondón, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso formulado por Excavaciones y Afirmados Rondón, S.A. contra las resoluciones sancionadoras de 18 de febrero de 1991 y 16 de septiembre de 1991, respectivamente dimanantes del Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla y del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta, Las declaramos conformes a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 17 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1261/90, interpuesto por don Eduardo Vilchez Fernández.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1261/90, promovido por D. Eduardo Vilchez Fernández sobre autorización cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimo en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique Alameda Ureña en la representación acreditada de D. Eduadro Vilchez Fernández, contra la Resolución dictada con fecha 21 de junio de 1990, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que en alzada confirmó la de la Delegación Provincial, en Granada, de fecha 14 de marzo del mismo año, que en Expte. 479/89, acordó declarar a la empresa del recurrente, como empresa totalmente mecanizada, quedando establecido el plus de mecanización en los porcentajes reglamentariamente fijados, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho, declarándose en su lugar que se ha de considerar como semimecanizada en los términos establecidos en el 2º F.J. de esta sentencia; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1936/90, interpuesto por Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1936/90, promovida por Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía ya referenciada, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2186/90, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, SA.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2186/90, promovido por Tuberías Industriales y Calderería, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimamos la demanda interpuesta por Tuberías Industriales y Calderería, S.A. en relación con la resolución dictada el 16 de enero de 1990 por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Consejero de Fomento y Trabajo dictada en expte. 429/88, sobre infracción, por la que se imponía sanción de 500.000 pts., la cual anulamos por su desconformidad a derecho, por la que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costos.

Sevilla, 20 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2416/90, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2416/90, promovido por Banco Español de Crédito, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador D. Luis Escribano de la Puerta en nombre de Banco Español de Crédito, S.A. contra la expresada resolución de la Consejería de Fomento, debemos ratificarla si bien fijando la sanción en doscientas mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1936/91, interpuesto por Sánchez Estévez Pan, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalu-

lucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1936/91, promovido por Sánchez Estévez Pan, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la empresa Sánchez Estévez Pan S.A. contra las resoluciones de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de fechas 27.3.1990 (Delegación Provincial de Huelva) y 25.9.1990 y 4.2.1991 (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en alzada y potestivo reposición) que le impusieron y confirmaron respectivamente, la sanción de 500.000 pesetas de multa por infracción del artículo 7.3 de la Ley 8/88, al haber transgredido el artículo 13 del Convenio Colectivo de Panaderías de la Provincia de Huelva, (Acta de Infracción 195/90, expediente 1486/90). Anulamos tales actos administrativos por contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2088/91, interpuesto por Construcciones y Restauración de Edificios, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2088/91, promovido por Construcción y Restauración de Edificios, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Con desestimación del recurso interpuesta por el Procurador D. Manuel Muruve López, en nombre y representación de Construcción y Restauración de Edificios, S.A. contra lo ya referenciado resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 21 de septiembre de 1993, por la que se amplía el plazo de inscripción para participar en el IX Certamen Juvenil Andaluz de Fotografía, convocado al amparo de la Orden que se cita.*

La Orden de 8 de junio de 1993 (BOJA núm. 70, de 1 de julio), convocó el IX Certamen Juvenil Andaluz de Fotografía, como actuación integrada en el Plan «Andalucía Joven».

En su Base Sexta, disponía un plazo de presentación de los Boletines de Inscripción que finalizaba a los 60 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOJA de la presente Orden.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas

**DISPONGO**

Artículo Unico. El plazo de presentación de Boletines de Inscripción, fijado en la Base Sexta de la Orden de 8 de junio de 1993, por la que se convocó el IX Certamen Juvenil Andaluz de